

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 36 de 5 Fbro.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: La aplicación no interrumpida de la ley de Libertad condicional, desde que en 1914 fué promulgada, ha venido á demostrar su bondad, así en el orden jurídico, por lo que respecta á la ejecución de la pena como en el penitenciario, por lo que atañe al tratamiento y reforma del culpable.

La modalidad establecida para que el último periodo de aquélla se extinga extramuros de las penitenciarias, constituye lo más esencial é importante de la nueva institución, porque pone al penado en contacto con la sociedad, para que ésta le observe y pueda apreciar si su conducta en el periodo de prueba, que la libertad condicional representa, le hace acreedor al beneficio concedido.

En los dos años de aplicación de la mencionada ley han sido liberados 2.141, y sólo á 35 se les ha revocado la citada libertad.

Este resultado sería completamente satisfactorio si pudiera tenerse la seguridad absoluta de que corresponde por entero á la realidad; pero no habiéndolos constituido en nuestro país las Asociaciones de Patronato que en otros existen, asalta el temor de que deficiencias en la vigilancia que la sociedad debe ejercer, produzca como consecuencia que hayan continuado disfrutando libertad condicional algunos que, si bien no han reincidido, debían haber sido privados de aquel beneficio por su mala conducta, conducta, con arreglo al artículo 6.º de la ley. Y este temor aumenta si se tiene presente el escaso número de Memorias remitidas por las Comi-

siones de Libertad condicional, con arreglo al artículo 31 del Reglamento de 28 de Octubre de 1914.

Para perfeccionar la obra y para aumentar su eficacia es necesario llenar el vacío que se nota por la falta de patrocinio al liberado, y dar cuenta á la Sociedad de los resultados que se alcanzan para que se interese en la obra de redención del culpable, que, en redimirle y reformarle, haciendo del delincuente peligroso un obrero útil, se encuentra su mejor y más eficaz medio de defensa contra el delito.

La ley y el Reglamento para su ejecución establecen las normas que han de seguirse y la experiencia, avalorando ahora como siempre los hechos, aconsejan en este caso completar aquéllos con las enseñanzas recogidas de la realidad, traduciéndolas en preceptos de inmediato cumplimiento.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Las comisiones de libertad condicional, pondrán en práctica cuantos medios se hallen á su alcance para desarrollar el Patronato de recursos y libertos donde se halle establecido, y para constituirlo en las poblaciones en que aún no exista.

2.ª Cada Comisión atenderá al Patronato de la provincia en que actúa, y estará en relación frecuente con las demás, para que, sin menoscabo de la autonomía particular, puedan en conjunto formar una confederación de Patronatos, tan necesaria en esta obra social de preservación y de defensa contra el delito.

3.ª Las Comisiones darán cuenta á este Ministerio antes del 1.º de Marzo próximo, del estado en que se encuentre el Patronato de la provincia en que actúa, las causas que hayan impedido ó impidan el establecimiento de estas instituciones y las determinaciones ó medios que á su juicio se deban poner en práctica para constituirlos.

4.ª Antes de 1.º de Marzo próximo las Comisiones que aún no lo hayan efectuado, remitirán á la asesora de libertad condicional de este Ministerio, la Memoria prevenida en el artículo 31 del Reglamento, con los demás datos y observaciones que cada Junta estime pertinentes.

5.ª Los Presidentes de las Audiencias, con la Autoridad que les es propia por razón de su cargo judicial, y como Presidentes de las referidas Comisiones, pedirán á los Jueces de instrucción y á los muni-

cipales de las poblaciones en que los liberados se encuentren, cuantos datos y antecedentes juzguen necesarios para las referidas Memorias, así como á los Directores y Jefes de las Prisiones.

6.ª Para la práctica y pronta ejecución de este servicio, se valdrán en cuanto estimen necesario del personal de la Audiencia, de la Comisión y de las Prisiones respectivas.

7.ª Los Presidentes de las Audiencias inspeccionarán con la mayor diligencia y en la forma que su celo les surgiera, todo lo concerniente al cumplimiento de los preceptos contenidos en el capítulo 6.º del Reglamento de 28 de Octubre de 1914, y con especialidad á las garantías que ofrecen los partes relativos á la conducta del liberado, proponiendo á la Comisión Asesora las medidas que estimen conducentes al más exacto conocimiento de este extremo, el más importante sin duda de la nueva institución.

Este Ministerio pone un vivo interés en tan importante servicio y desea que lo pongan todos los llamados á prestarle ó á cooperar á su realización.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1917.—*Alvarado*.—Señores Presidentes de las Comisiones de libertad condicional.

(«Gaceta» núm. 27 de 27 Enero.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Larache, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

José España Rementería, natural de Deva (Guipúzcoa), de 23 años de edad, de profesión cantero.

Dolores González Alvo, natural de Bantalapiedra (Salamanca), de veinte años de edad, dedicada á sus labores, hija de Francisco y Ursula.

Maria Fernández Aragón, natural de Larache, de nueve meses de edad, hija de Antonio y Francisca.

Domingo Pico, de 59 años de edad, natural de Santa María de Maroñas (Coruña), casado, empleado.

Todos fallecidos en Larache en Noviembre último.

Madrid 15 de Enero de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 299.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

Circular.

Sucede con bastante frecuencia que la mayoría de los Alcaldes de los pueblos de la provincia envían á este Gobierno con pretexto de estar enfermos que necesitan ingresar en el Hospital para su curación, pobres menesterosos que faltos de auxilio y considerándolos una carga para los pueblos ó las familias, pretenden se les tenga en el Hospital provincial, sin considerar que con su estancia en el mismo ocupan camas que son necesarias para otros más necesitados y verdaderos enfermos, llegando á darse el caso, como en la actualidad ocurre, de que apenas haya sitio disponible donde acogerlos, según participa á este Gobierno el Señor Director de dicho establecimiento.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de cuanto dispone la circular de este Gobierno que inserta el *Boletín Oficial* de la provincia número 245, correspondiente al día 14 de Octubre de 1912, á fin de que solo manden á esta capital á aquellos enfermos de carácter agudo, para su ingreso en el Hospital provincial, previa formación del oportuno expediente de pobreza y expresando con toda claridad la certificación facultativa la clase de enfermedad, pues no se ordenará el ingreso de los enfermos de carácter crónico, y esto será una molestia para los mismos que dichos Alcaldes y Médicos municipales deben ser los primeros en evitar.

Murcia 5 de Febrero de 1917.

El Gobernador,

Alfonso Ruiz de Grijalba

Número 300.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Por la Dirección general de Correos y Telégrafos, se saca á licitación pública el servicio de la conducción diaria de la correspondencia en automóvil ó carruaje de cuatro ruedas entre la estación de Archena y la oficina de Abanilla, sirviendo á Fortuna y Baños de For-

Número de orden.	Número del epígrafe.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro.	
					Pesetas.	
7	10	Viuda de Antonio Gómez é hijo	Droguería.	Pasos.	240 »	
8	1	Cañete Ripoll Telesfora	Café.	P. Constitución.	120 »	
9	»	Gutiérrez Cutillas Rogelio	Id.	Cánovas.	120 »	
10	»	Carrión Martínez José	Id.	Id.	120 »	
11	13	Asensi Lacambre Enrique	Aparatos eléctricos.	P. Rey D. Pedro.	240 »	
Clase 8. ^a						
12	7	Castillo Fernández Rosalía	Abacería.	Cánovas.	158 40	
13	»	Gallar Quirós José	Id.	Id.	158 40	
14	»	Palencia Torres Andrés, su viuda	Id.	Castelar.	158 40	
15	»	Crespo Castellanos Joaquín	Id.	Pasos.	158 40	
Clase 9. ^a						
16	12	Guillén Molina Vicente	Harinas.	Canalejas.	76 80	
17	»	Grande Herrera Hipólito	Id.	A. Martínez.	76 80	
18	»	Cutillas hermanos	Id.	Calvario.	76 80	
19	»	Ripoll Baños Salvador	Id.	Ródenas.	76 80	
20	»	Ripoll Baños Antonio José	Id.	A. Martínez.	76 80	
21	»	Martínez Martínez Roque	Id.	C. Navarro.	76 80	
22	7	Gil Alfaro Pedro José	Venta tinteros.	Cánovas.	76 80	
23	13	López Alcolea Ascensión	Vendedor gergas.	Castelar.	76 80	
24	»	Colón Gutiérrez Avelina	Id.	Canalejas.	76 80	
25	»	García Pérez Aurelio	Id.	Cánovas.	76 80	
26	»	Pizarro Pizarro Dimas	Id.	Id.	76 80	
27	15	Cutillas Cutillas Diego	Comestibles.	Calvario.	76 80	
28	5	Giménez Torres Alonso	Mesón.	Cánovas.	54 »	
29	»	Martínez Mellina Juan Bautista	Id.	P. Constitución.	54 »	
Clase 11. ^a						
30	6	Pérez García Francisco	Abacería.	A. Martínez.	54 »	
31	»	López Alonso José	Id.	P. Constitución.	54 »	
32	»	Martínez Magdalena	Id.	Canalejas.	54 »	
33	»	Tomás Oliver Vicente	Id.	C. Yecla.	54 »	
34	»	Giménez Martínez Jacoba	Id.	Cánova.	54 »	
35	»	Moreno Muñoz Miguel	Id.	Calvario.	54 »	
Clase 11. ^a bis.						
36	1	Muñoz Ruiz Francisco	Vendedor pan.	Canalejas.	39 60	
37	»	Muñoz Ruiz Valentín	Id.	Casicas.	39 60	
Clase 12. ^a						
38	5	Bañón Bañón Antonio	Tablajero.	Ródenas.	36 »	
39	»	González Ortiz Francisco	Id.	Calvario.	36 »	
40	»	Bañón Bañón Antonio José	Id.	Ródenas.	36 »	
41	9	Mogica Giménez Juana	Aceite y vinagre.	Calvario.	36 »	
42	»	Martínez Martínez José Antonio	Id.	Nueva.	36 »	
43	»	Perales Ruiz José	Id.	Cánovas.	36 »	
44	»	Terol López Pedro	Id.	Cervantes.	36 »	
45	30	Martínez Santos Ramón	Vendedor pescado.	A. Martínez.	36 »	
Clase 11. ^a						
45 bis.	6	Gil García Costa	Abacería.	Cánovas.	54 »	
TARIFA 2. ^a						
46	1	Arrendatario Teatro Vico	Arrendatario.	Jumilla.	9 01	
47	»	Contratista pesas y medidas	Id.	Id.	72 90	
48	»	Contratista derecho degüello	Id.	Id.	44 81	
49	»	Guardiola Olivares Francisco	Carrero.	Amargura.	56 16	
50	52	Cutillas hermanos	Vendedor aceite.	Calvario.	350 40	
51	54	Gil Jimeno Juan José	Expeculador frutos.	B. Iglesias.	331 20	
52	125	Abellán Molina José	Lavadero.	Santa María.	66 24	
53	»	Ortuño García Fulgencio	Id.	Id.	83 90	
54	3	Cutillas Tomás Juan	Agente.	Cánovas.	132 »	
55	41	Sánchez Abellán Juan	Comisionis'a.	Olmo.	122 40	
TARIFA 3. ^a						
Clase 12. ^a						
56	122	Gómez Sánchez Antonio	Cerrajero.	Pasos.	70 »	
57	214	Carrión Carrión Antonio	Fabricante.	Extramuros.	23 52	
58	228	Cutillas Díaz Aurelio	Id.	Id.	154 »	
59	»	Martínez García Pedro Luis	Id.	B. Iglesias.	92 40	
60	»	Abellán Martínez José y hermano	Id.	Paseo Asunción.	123 20	
61	»	Menor Tomás José	Id.	C. Murcia.	92 40	
62	»	Zaragoza Llacer Armando	Id.	Id.	92 40	
63	»	García Ruéscas Francisco	Id.	Barón Solar.	384 38	
64	411	Pérez Navarro Obidio	Id.	Id.	358 40	
65	418	Sociedad Anónima Hispania	Aguas potables.	P. Rey D. Pedro.	283 50	
66	400	Martínez Martínez Luis	Molino.	Extramuros.	28 »	
67	343	Dominguez Guardiola Pedro	Imprenta.	Rico.	98 »	
68	»	Lencina González Pascual	Id.	Id.	98 »	
69	178	Espinosa Eugenio M. ^o Barón Solar	Fabricante.	Extramuros.	60 75	

Octava sección

Número 301.

JUZGADO MUNICIPAL

DE ALBACETE

Don Francisco Javier Sánchez Jiménez, Juez municipal de la ciudad de Albacete.

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer pago a Don Ignacio Martínez Soria, vecino y del comercio de esta capital, de cierta cantidad que le adeuda Doña Carmen Herrero Ripoll, viuda, profesión la de su sexo, vecina de Jumilla, á ésta en el juicio verbal respectivo se embargó y se saca a pública subasta por veinte días, que tendrá efecto lo mismo que el remate señalado para el tres de Marzo próximo, de once á doce horas, simultáneamente en ésta y en el Juzgado municipal de Jumilla, la finca urbana siguiente:

Una parte de la casa número dos de la calle de Santa María de Jumilla, parte denominada «Cochera», que se reservó la dueña al hacer venta del resto de la casa; consta esta «Cochera» de planta baja, exclusivamente en una superficie de veintiocho metros cuadrados, que forman una sola habitación, cuyos linderos son: por la derecha entrando la parte de casa restante y vendida; por la izquierda casa sin número de Vicente Coloma, y por la espalda casa número uno de la calle Cuesta del Cura, de Juan Herrero Navarro, hace frente á Mediodía por donde tiene su entrada. En el Registro de la Propiedad aparecía inscrita á nombre de la Carmen Herrero la totalidad del inmueble, como compuesto de planta baja, cámaras y un cuarto dormitorio en una superficie de cuarenta y seis metros y ochocientos diez y seis milímetros cuadrados; lindando por la derecha entrando calle Cuesta del Cura; izquierda casa sin número de Vicente Coloma, y espalda casa número uno de la calle Cuesta del Cura, de Juan Herrero Navarro, y de este total forma parte solo en la planta baja, con entrada independiente y á la izquierda entrando la porción, de cuya venta se trata.

Esta ha sido valorada pericialmente en quinientas pesetas, bajo cuyo tipo se subasta la misma; haciendo presente que para tomar parte en dicha subasta se ha de hacer previamente el depósito del diez por ciento, cuando menos, del mencionado valor pericial; no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de aludido valor.

Dado en Albacete á dos de Febrero de mil novecientos diez y siete. —F. Javier Sánchez.—P. S. M., Ricardo Martínez, Secretario.

Número 277.

JUZGADO MUNICIPAL

DE PINATAR

Don Mariano Cánovas Conesa, Juez municipal de esta villa de Pinatar.

Hago saber: Que las listas de jurados de este término, tanto en el concepto de cabezas de familia, cuanto en el de capacidades, rectificadas por la Junta municipal de mi presidencia, han sido expuestas

(Se continuará.)

al público con esta fecha en los sitios de costumbre, por término de quince días, pudiendo hacerse durante dicho período, las reclamaciones procedentes.

Pinatará primero de Febrero de mil novecientos diez y siete.—Mariano Cánovas.—P. S. M., Rafael Mellado.

Número 280.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

REQUISITORIA

Alonso Ibáñez Emilio, natural de La Unión, de estado soltero, de profesión jornalero, de 42 años de edad, domiciliado últimamente en Murcia, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa número 221 de 1916, por el delito de robo, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de Murcia, como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia quince de Enero de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.—V.º B.º: El Juez de instrucción, A. Ortega y Soler.

Número 255.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

López Moreno Rosa Cándida, domiciliada últimamente en Lorca (Purias), comparecerá ante la Sección 2.ª de la Audiencia de Murcia, para celebrar juicio oral en causa instruida por homicidio y lesiones, contra Lorenzo López Moreno y otro, el día 8 de Febrero próximo y hora de las nueve.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 278

REAL SOCIEDAD ECONOMICA
DE AMIGOS DEL PAIS
DE MURCIA

Lista de los señores socios que tienen derecho electoral para la elección de Compromisarios para Senadores, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Enero de 1900.

A

Alcayna Bellando D. Rafael
Albaladejo Pérez D. Ceferino
Ayuso Bonnemaison D. Enrique
Alcázar González Zamorano Don Dionisio
Albaladejo Cerdán D. Laureano
Alcázar González Zamorano D. Rosendo
Amalfi Sr. Duque de
Ayuso Andreu D. Juan
Ayuso Andreu D. Francisco
Arróniz Albelda D. Pedro
Atiénzar Salas D. Francisco
Asensio Herrero D. José
Asensio Illán D. José

Atiénzar Salas D. José
Albacete Zamora D. Ceferino
Aguilar Amat Barnuevo D. Juan
Alegria Nicolás D. José
Abellán Alcántara D. José

B

Bolarín Fernández D. Luis
Bravo Villasante D. Fernando
Belmonte Toboso D. Ricardo
Barnuevo y Rodrigo de Villamayor Ilmo. Sr. D. Enrique
Blanc Pereira D. Angel
Baró Sánchez D. Pedro

C

Codorniu Stárico Excmo. Sr. D. Ricardo.
Cañada Baño D. Jesualdo
Cierva Peñafiel Excmo. Sr. D. Juan de la
Castillo Romero D. Wenceslao
Cano Núñez D. Carlos
Carlos Serrano D. José Manuel
Cerdán Martínez D. Pedro
Catañ Torres D. José
Costa Farinas D. Manuel
Calatayud Tomás D. Mariano
Clemencin Chápuli D. Narciso
Camacho Martínez D. Tirso
Casalins Miró D. César
Cierva Peñafiel Excmo. Sr. D. Isidoro de la
Codorniu Bosch D. Joaquin
Carreño Góngora D. Joaquin
Coello Pérez del Pulgar Ilmo. señor D. Fernando
Cantó Sánchez D. Pedro
Clemares Martínez D. Antonio
Clavel Esteve D. Manuel
Clemares Valero D. Antonio

D

Danio Alba D. Teodoro
Diez de Revenga D. Emilio
Durán López D. Manuel

E

Escribano Pérez Ilmo. Sr. D. José María.
Escribano Guixé D. Agustín

F

Fernández Llera D. Victor
Fernández Delgado Martínez Don Manuel
Falcón Salazar D. Rafael
Fontes Alemán D. José María

G

García y García D. Joaquin
Gallego Sánchez D. Alfredo
Guirao de la Rocamora D. Ricardo
García Avilés D. Diego
Guirao Girada D. Angel
Guirao de la Rocamora D. Luis
Gil de Avalue D. Mariano
García Muñoz D. Gonzalo
García Villalba Excmo. Sr. D. José
González Aguilar D. Francisco
González Sánchez D. Antonio José
González Gonde García D. Joaquin
González Conde García D. Diego
García Clemencin D. Juan
Ginés Hernández D. Francisco
González Sánz D. Mariano del Carmen.
García González D. Genzalo

Ch

Chico de Guzmán D. Eusebio

H

Hernández del Aguila D. Agustín
Hernández Ros D. Claudio
Hernández Illán D. Diego

L

Ladrón de Guevara D. Santos
López Tuero D. Diego
López Gómez D. Antonio

López Ambient D. Julio

Ll

Llanos Giménez D. Manuel
Llovera Codorniu D. Vicente

M

Martínez Cañadas D. Andrés
Medina Romero Ilmo. Sr. D. Francisco
Millán Espinosa D. Justo
Marín Salazar D. Juan Antonio
Martínez Garre D. Pedro
Meseguer Albaladejo D. Emilio
Más de Béjar D. José
Martínez López D. Antonio.
Martínez Serón D. Alejandro
Moreno Rodríguez D. José
Montesinos Giménez D. Eduardo
Melgarejo Escario D. Joaquin.
Martínez López D. Vicente
Martí Güell D. Salvador

N

Nolla Orriols D. Eladio
Nolla Sandoval D. Francisco
Norbona Moscoso D. Francisco
Niño Viñas D. Joaquin
Niño Aznares D. Angel

O

Orts González D. Luis
Obispo de la Diócesis Excmo. Sr.

P

Palarea y Sánchez de Palencia Don Mariano
Pérez Callejas Ilmo. Sr. D. Vicente
Palarea y Sánchez de Palencia Don Antonio María
Peña y Rodríguez D. Gaspar de la Peña y Rodríguez D. Antonio de la
Pérez Marín D. Ceferino
Perea Martínez D. Juan Antonio
Poveda de Cuenca D. José
Peñafiel Martínez D. Antonio
Pérez Mateos D. José

R

Rodríguez Martínez D. José Antonio
Romero García D. Jesús
Ruiz Hidalgo Excmo. Sr. D. Gerónimo

S

Salmerón Giménez D. Diego
Soler Aceña D. Prudencio
Sánchez García Excmo. Sr. D. Emilio
San Barrera D. Román
Servet Brugarolas D. José María
Sánchez García D. Félix
San Barrera D. Mariano
Servet Magenis D. Sebastián
Servet Magenis D. José
Seiquer Pérez D. Mateo
Seiquer López D. Alejandro
Sandoval Braco D. Anselmo
Soriano Salomón D. Carlos

T

Torres Daza D. José

V

Valle de San Juan Sr. Conde del Viudez Pascual D. Juan
Virgili Vidiella D. Adolfo
Visedo Cuadrapani D. Enrique
Villazón Menéndez D. Jesús

I

Ibáñez García D. José María
Ibáñez Carrillo D. Manuel
Ibáñez Carrillo D. Juan

Murcia 1.º de Febrero de 1917.—
El Director-Presidente, Vicente Pérez Callejas.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

LA VERDAD

MINA «APOSTOLA DO»

Por el presente se requiere por segunda vez y término de quince días, á contar desde el de la fecha, á los señores accionistas de esta empresa que á continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos que se detallan, con sujeción al art. 21 de la ley de 6 de Junio de 1859.

Pts. Cts.

D. Joaquin Giménez Nieto, por una acción, dividendos pasivos números 213 al 226.	175 »
D.ª María Justa Pastora, por una acción, dividendo pasivo números 215 al 226.	155 »
D. Juan Izquierdo Mora, por media acción, dividendo pasivo números 218 al 226.	62 50
» José Rodríguez de Vera, por tres acciones, números 222 al 226.	225 »
D.ª Carolina Revuelta, una acción, números 215 al 226.	77 50
D. Juan José López Murcia, por un cuarto acción, números 209 al 226.	53 75
D.ª Concepción Visedo, tres acciones, números 218 al 226.	375 »
D. Silvestre Solano, una y media acción, números 211 al 226.	292 50
Herederos de Manuel Pérez Lurbe, por media acción, números 222 al 226.	37 50
D. Enrique Coromina, por media acción, números 214 al 226.	82 50
» Leandro y Doña Luisa Alesson López, por un cuarto de acción, números 218 al 226.	31 25
D.ª Francisca Javiera Mir, por media acción números 223 al 226.	30 »

Cartagena 6 de Febrero de 1917.—
El Presidente, Julio Minguéz.—El Tesorero, L. García.—El Secretario, J. Pagán.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.